[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00609-2026 DE lunes, 28 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA TECNICA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-26-0088443**, de fecha **16 de Julio de 2026**, el señor **ANIBAL BELTRAN HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.445.481 actuando en calidad de Administrador y Representante Legal de la Asociación de Copropietarios del Parque Residencial La Ermita, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

" (…) Yo, Aníbal Beltrán, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Copropietarios del Parque Residencial La Ermita, me permito solicitar de manera respetuosa la programación de una visita técnica por parte del personal competente del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, con el fin de realizar la evaluación de varios árboles ubicados al interior del conjunto residencial. (…)"

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de Septiembre de 2026 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000950-2026** de fecha **14 de Septiembre de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

2. **DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	5		CANTIDAD DE ESPECIES		1 UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica (L.))	1	15 mts	Bifurcado 0.40mts-0.47mts	Asimétrica	Regular	10°25'8.547" N 75°31'57.337" W
Mango (Mangifera indica (L.))	1	15mts	Bifurcado 0.39mts-0.52mts	Asimétrica	Regular	10°25'8.297" N 75°31'56.954" W
Mango (Mangifera indica (L.))	1	15mts	0.42mts	Asimétrica	Regular	10°25'8.547" N 75°31'57.337" W
Mango (Mangifera indica (L.))	1	15mts	Bifurcado 0.36mts-0.38mts	Asimétrica	Regular	10°25'7.823" N 75°31'56.238" W
Mango (Mangifera indica (L.))	1	15mts	Bifurcado 0.31mts-0.32mts	Asimétrica	Regular	10°25'7.655" N 75°31'56.304" W

1. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Jorge Castilla Martínez, Portero/Recepcionista del del Parque Residencial La Ermita, ubicado en el barrio Pie de la Popa, Calle 29E No. 20-141, se observaron cinco (5) árboles de la especie Mango (Mangifera indica (L.), plantados en la parte interna del citado inmueble, área de espacio privado, con alturas de 15mts c/u DAP 0.31mts-0.47mts estados fitosanitarios regulares.

Los individuos arbóreos están muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública, encima de los balcones y de predios vecinos, estados fitosanitarios regulares con presencia de comejen en tallos/ramas.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, por tanto se conceptúa VIABLE autorizar al señor ANIBAL BELTRAN HOYOS, actuando en calidad de Administradora y Representante Legal de la Asociación de Copropietarios del Parque Residencial La Ermita, ubicado en el barrio Pie de la Popa, Calle 29E No. 20-141, PODA TECNICA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, BAJARLE EL 30% DE ALTURA TOTAL INCLUYENDO LA COPA O EL FOLLAJE, a los cinco (5) árboles de la especie Mango (Mangifera indica (L.), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a predios vecinos, transeúntes, vehículos y personas que habitan en el citado inmueble.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Debe tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se

haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airea la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

(…)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

*"*2.2.1.1.14.1. *Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así*

como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000950-2026,**de fecha **14 de Septiembre de 2026** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización al señor **ANIBAL BELTRAN HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.445.481 actuando en calidad de Administrador y Representante Legal de la Asociación de Copropietarios del Parque Residencial La Ermita para que realice **PODA TECNICA DE FORMACION** de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Mango (Mangifera indica (L.),ubicados Barrio Pie de la Popa, Calle 29E No. 20-141 Parque Residencial La Ermita, con el fin de mitigar el riesgo potencial de desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a predios vecinos, transeúntes, vehículos y personas que habitan en el citado inmueble.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000950-2026,** de fecha **14 de Septiembre de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **ANIBAL BELTRAN HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.445.481 actuando en calidad de Administrador y Representante Legal de la Asociación de Copropietarios del Parque Residencial La Ermita, la **PODA TECNICA DE FORMACION** de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Mango (Mangifera indica (L.)

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al señor **ANIBAL BELTRAN HOYOS**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando

causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.

2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **ANIBAL BELTRAN HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.445.481 actuando en calidad de Administrador y Representante Legal de la Asociación de Copropietarios del Parque Residencial, al correo electrónico parqueresidenciallaermita@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Lunes 28 de Septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ

SECRETARIA PRIVADA

Reviso: Carlos Hernando Triviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA

Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.